

Expte. B-129-08 BLOQUE INTEGRACION CIVICA E INTER BLOQUE ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD – Proyecto de Ordenanza Ref: Sistema de Habilitación Municipal de Estadios Deportivos.-

VISTO:

Que nuestro Partido de Pergamino presenta un gran desarrollo de actividades deportivas y un gran número de espectáculos de dicha naturaleza.

CONSIDERANDO:

Que este tipo de actividad se desarrolla en inmuebles pertenecientes a un gran número de instituciones, clubes, comisiones de fomento etc.

Que no se posee un marco normativo que torne exigible condiciones edilicias y de seguridad para estadios deportivos.

Que en nuestro partido en los últimos tiempos se han incrementado notablemente estas actividades en varias disciplinas deportivas, y que alguna de ellas se desarrollan en los primeros niveles de competencia nacional.

Que es necesario adoptar medidas conducentes a mantener el desarrollo de la actividad deportiva local en un marco adecuado de condiciones edilicias y de seguridad que protejan y fomenten el desarrollo y ejercicio social de las distintas prácticas deportivas.

Que no se puede soslayar la importancia social que poseen los eventos deportivos que se brindan en los distintos estadios de nuestra ciudad y que tampoco se puede dejar de considerar la gran cantidad de público y espectadores que estos espectáculos convocan.

Que se hace necesario establecer un régimen normativo que tienda a normalizar la situación de los estadios y edificios donde se desarrollan los espectáculos y actividades de naturaleza deportiva ubicados en nuestro partido, y específicamente en lo referido a su habilitación municipal.

Que al no contar con un régimen de habilitación específica, las instituciones deportivas de nuestro partido, llevan adelante distintos procesos de habilitación en sus instalaciones que no están orientados y diseñados específicamente para las prácticas o el desarrollo de espectáculos deportivos, y que están vinculados muchas veces con actividades que para dicha institución revisten carácter secundario, como espectáculos culturales, artísticos o actividades recreativas o festivas.

Que el desarrollo y ejecución de espectáculos deportivos presenta características y naturalezas que le son propias y que son muchas veces disímiles a las que presenta un espectáculo cultural o artístico. Que se hace necesario tener en cuenta esas

características propias de los espectáculos y prácticas deportivas en la construcción de un sistema de habilitación propio y específico para estadios deportivos.

Atento a lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria** realizada el día 27 de noviembre de 2008, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase en todo el ámbito del Partido de Pergamino el sistema de
----- HABILITACIÓN MUNICIPAL DE ESTADIOS DEPORTIVOS.

ARTICULO 2.- Dicho sistema se prestará dentro del ámbito de competencia del
----- DEPARTAMENTO DE HABILITACIONES de esta Municipalidad de Pergamino, ejecutado y controlado por dicho departamento con la asistencia técnica de las oficinas de Electromecánica, Inspección General, Infraestructura y Planeamiento Urbano.

ARTICULO 3.- Entiéndase por “**Estadios Deportivos**” a los efectos previstos por esta
----- ordenanza, al lugar público o de acceso al público cerrado, cubierto, parcialmente cubierto o descubierto, rodeado total o parcialmente de tribunas, destinado a la práctica, ejecución y desarrollo de espectáculos deportivos, o actividades recreativas de naturaleza deportiva, cualquiera fuera el deporte que se ejecute en el mismo, verbigracia fútbol, básquetbol, voleibol, box, rugby, jockey, patín, etc.

ARTÍCULO 4.- Instalaciones Sanitarias: Deberá contar como mínimo de un baño para
----- damas y uno para caballeros, adecuadamente provistos de lavabos, inodoros, mingitorios y demás instalaciones sanitarias. Los mismos estarán provistos de un adecuado sistema hídrico y todo en correcto estado higiénico.

ARTÍCULO 5.- Vestuarios: Deberá contar como mínimo de dos vestuarios separados,
----- Local y Visitante. Ambos contarán con inodoros, mingitorios, lavabos y duchas. Los mismos estarán provistos de un adecuado sistema hídrico y todo en correcto estado higiénico.

ARTÍCULO 6.- Ingresos y Egresos:

- I- **Estadios Cubiertos:** Deberán contar como mínimo de dos salidas (ingreso-egreso) hacia el exterior del mismo, las mismas deberán poseer como mínimo 2,05 metros de alto, el ancho libre de los accesos en ningún caso será inferior a cuatro metros sumados ambas aberturas. Ambas salidas (ingreso-egreso) abrirán sus puertas hacia el exterior. El informe de medidas antisísmicas podrá exigir nuevas salidas o un ancho de apertura libre mayor al aquí previsto si el factor de ocupación del estadio o de sectores del estadio así lo requiriese en función de lograr una correcta evacuación del mismo en situaciones de emergencias. Así mismo podrá disponer que una o mas salidas se encuentren provistas de sistemas anti-pánico. Ambas salidas deberán estar correctamente señalizadas como salidas de emergencias mediante sistema lumínico de encendido automático en caso de corte del suministro eléctrico. Se señalará correctamente la dirección de los recorridos a seguir en casos de evacuación hacia las salidas de emergencias.

- II- **Estadios parcialmente cubiertos o descubiertos:** Deberán contar como mínimo de dos salidas (ingreso- egreso) hacia el exterior del mismo, correctamente señalizadas y diferenciadas entre sí para el sector local y sector visitante. La altura de las mismas será de 2,05 metros como mínimo. El ancho libre de cada acceso en ningún caso será inferior a tres metros. Ambas salidas (ingreso-egreso) abrirán sus puertas hacia el exterior y deberán estar correctamente señalizadas como salidas de emergencias mediante sistema lumínico de encendido automático en caso de corte del suministro eléctrico. El informe de medidas antisiniestral podrá exigir nuevas salidas o un ancho de apertura libre mayor al aquí previsto si el factor de ocupación del estadio o de sectores del estadio así lo requiriese en función de lograr una correcta evacuación del mismo en situaciones de emergencias. Así mismo podrá disponer que una o mas salidas se encuentren provistas de sistemas anti-pánico. Se señalará correctamente la dirección de los recorridos a seguir en casos de evacuación hacia las salidas de emergencias.

ARTICULO 7.- Instalación Eléctrica: El departamento de Electromecánica de la ----- Municipalidad de Pergamino efectuará una inspección del sistema de instalación eléctrica del estadio, verificando el estado de la misma y elaborará un informe previo de todas las modificaciones y correcciones que se deberán realizar atendiendo siempre al correcto aislamiento y funcionamiento de dichas instalaciones, exigiendo los medios preventivos que fueran necesarios, puesta a tierra, llaves térmicas, disyuntores, señalización correcta de los tableros etc. (Tendrá en cuenta la reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles, de la Asociación Argentina de Electrotécnicos.) Entregará copia del mismo a los responsables del estadio y una vez realizadas las modificaciones y/o adecuaciones, elaborará el informe definitivo aprobando o no dicha instalación, elevando copia al Departamento de Habilitaciones de esta Municipalidad y entregará una copia a los responsables del Estadio.

ARTICULO 8.- Informe Antisiniestral: Se requerirá la presentación de un informe ----- antisiniestral emitido por la Superintendencia de Seguridad Siniestral de Bomberos de Policía de la Provincia de Buenos Aires Delegación Pergamino. El mismo recaerá sobre los siguientes aspectos:

- 1- INSTALACIÓN ELÉCTRICA
- 2- ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA
- 3- SEÑALIZACIÓN
- 4- FACTOR DE OCUPACIÓN: El mismo se otorgará en función de la sectorización existente en el Estadio (por sector individual). En todos los estadios cubiertos, parcialmente cubiertos o descubiertos que posean tribunas, el factor de ocupación se otorgará teniendo en cuenta que todos los espectadores que se autoricen deberán tener la posibilidad de ubicarse correctamente sentados en las mismas.
- 5- MEDIOS DE ESCAPES: Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo seis, pudiéndose requerir mayores exigencias a estos fines si el estadio o sectores del mismo lo precisan, a los efectos de la correcta evacuación en relación al factor ocupacional otorgado.-
- 6- MEDIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTICULO 9.- Edificio e instalaciones: Los Departamentos de Infraestructura y ----- Planeamiento de la Municipalidad de Pergamino efectuarán una inspección verificando el estado edilicio del estadio, inspeccionará el correcto estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones del mismo, especialmente en atención al correcto uso y empleo de materiales y revestimientos que por su composición o disposición representen algún riesgo para la seguridad de personas o cosas, así pondrá especial atención al correcto

estado y empleo de barandas de seguridad, para-avalanchas, alambrados, empleo de vidrio en el interior del estadio u otros materiales riesgosos. Elaborará un informe previo de todas las modificaciones y correcciones que se deberán realizar para un funcionamiento seguro de dichas instalaciones. Entregará copia del mismo a los responsables del estadio y una vez realizadas las modificaciones y/o adecuaciones, elaborará el informe definitivo aprobando o no el estado edilicio, elevando copia al Departamento de Habilitaciones de esta Municipalidad y entregará una copia a los responsables del Estadio.

ARTICULO 10.- Se requerirá la presentación de un croquis del edificio del estadio realizado ----- por profesional competente, ingeniero, arquitecto, maestro mayor de obras. Presentado el mismo y cumplido las demás disposiciones de la presente ordenanza se otorgará la habilitación municipal condicionada a la presentación de planos definitivos del estadio en el plazo improrrogable de dieciocho meses. En el certificado de habilitación que se otorgue se dejará expresa constancia que la habilitación otorgada estará condicionada a la presentación definitiva de planos en el plazo de 18 meses y que si esto no ocurre en el mencionado plazo, la habilitación otorgada caducará de pleno derecho en forma automática. En este tiempo los representantes de los distintos estadios deberán proceder a dicha presentación, a estos efectos todas las asociaciones o sociedades civiles sin fines de lucro (clubes), fundaciones, comisiones vecinales o de fomento quedarán exentas del pago de todas las tasas y/o derechos municipales que correspondan. Así también quedarán liberadas del pago de toda multa, interés o contribución que recaiga o pudiera recaer sobre dicha institución por estos conceptos, verbigracia falta de presentación de planos en tiempo y forma, etc. Presentado los planos definitivos en el plazo aludido de 18 meses se expedirá el certificado de habilitación sin dicho condicionamiento.

ARTICULO 11.- La persona jurídica titular del estadio por medio de sus representantes se ----- encuentra obligada a denunciar de modo fehaciente ante la oficina de habilitaciones de la Municipalidad de Pergamino en un plazo de setenta y dos horas, cualquier modificación, incorporación y/o alteración que se realice en el estadio o sus adyacencias de las condiciones que hayan sido tenidas en cuenta para otorgar la habilitación municipal, sea en cuanto a las condiciones edilicias, medios de escape, sistema eléctrico o en cuanto a las condiciones generales de seguridad. El incumplimiento de esta obligación será penado con multa de 50 a 2000 módulos y/o clausura de hasta 90 días. La sentencia podrá disponer el mantenimiento de la clausura hasta tanto se de solución concreta y efectiva a la modificación o reformas realizadas en contravención a la presente ordenanza. La reiteración comprobada de esta falta, vinculada al potencial peligro que pudiera representar para la seguridad de personas y cosas, las modificaciones o cambios no denunciados, podrá dar lugar a la clausura definitiva del estadio y la consecuente pérdida de la habilitación municipal. Las condiciones cuya modificación deben denunciarse son las establecidas en el informe definitivo elaborado por el Departamento de Electromecánica Departamento de Infraestructura y Planeamiento previsto por el artículo noveno y el informe antisiniestral al que hace referencia el artículo octavo de la presente.

ARTICULO 12.- La obligación y penas establecidas en el artículo 11 figurarán en forma ----- expresa en el certificado de habilitación municipal.

ARTÍCULO 13.- Efectuada la denuncia a la que refiere el artículo 11 el Departamento de ----- habilitaciones dará traslado inmediato al departamento municipal que corresponda en virtud de la naturaleza de la modificación efectuada, quien procederá a la inmediata inspección del lugar y elaborará un informe aprobando o no la modificación efectuada. El informe negativo determinará el modo correcto en que debe realizarse la modificación y/o la necesidad de retornar a la situación original aprobada y establecerá el plazo prudencial para efectuarlo. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con

multa de 20 a 1000 módulos y/o clausura del estadio hasta tanto se cumpla con lo ordenado por el informe respectivo. El informe aprobatorio se incorporará al legajo de la entidad.

ARTICULO 14.- En caso que el cambio o modificación incumba a condiciones previstas en ----- el informe antisiniestral emitido por Bomberos de Policía de la Provincia de Buenos Aires, el Departamento de Habilitaciones notificará al mismo de modo fehaciente y se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo decimotercero, con la posibilidad de aplicar las mismas sanciones en caso de incumplimiento.

ARTICULO 15.- La Municipalidad, mediante su Departamento de Habilitaciones podrá ----- ordenar las revisiones e inspecciones periódicas que fueran necesarias, mediante la intervención de los departamentos respectivos (Electromecánica, Infraestructura y Planeamiento Urbano) velando por el mantenimiento de las condiciones generales que determinaron la habilitación. Se dispondrá la reinspección del estadio habilitado cada dieciocho meses como mínimo.

ARTICULO 16.- Las asociaciones, sociedades o entidades, de los establecimientos ----- definidos en el artículo tres, quedarán obligadas a adoptar cuantas medidas de seguridad y tranquilidad se prevean en los informes descritos en los artículos siete, ocho y nueve de la presente ordenanza, como también aceptar todas las medidas que dispongan con carácter general o particular la Municipalidad de Pergamino en la lucha contra incendios, sistemas de evacuación de emergencia, sistemas de señalización y sistemas de prevención de accidentes.

ARTICULO 17.- La omisión de ejecutar las medidas de seguridad correctamente notificadas ----- será penada con multa de 50 a 2000 módulos y se podrá ordenar la clausura del estadio hasta tanto se cumpla con la medida solicitada.

ARTICULO 18.- La admisión de espectadores, concurrentes o usuarios, en número superior ----- al establecido como factor de ocupación permitido para el estadio o sector del mismo, previsto en el informe antisiniestral al que refiere el artículo octavo inciso cuatro de esta ordenanza, será sancionado con multa de 100 a 3000 módulos y clausura de hasta 90 días. La reiteración de esta infracción podrá ser sancionada con clausura definitiva del Estadio y la consecuente pérdida de la habilitación municipal otorgada, en las mismas condiciones el Departamento Ejecutivo podrá ordenar la revocación definitiva de la habilitación municipal del estadio.

ARTICULO 19.- El funcionamiento defectuoso de las puertas de salida o de emergencia, así ----- como el de sus cerraduras o elementos destinados a facilitar su utilización, como la obstrucción u obstaculización de las mismas, será sancionado con multa de 50 a 2000 módulos y/o clausura de hasta 90 días. La reiteración de esta infracción podrá ser sancionada con clausura por tiempo indeterminado de acuerdo a las previsiones del artículo 20 del Código Contravencional Municipal (Ordenanza 1346/86 – 5716/02).

ARTICULO 20.- La falta de mantenimiento o conservación de las instalaciones edilicias o ----- sanitarias, como su falta de higiene será sancionada con multa de 10 a 2000 módulos.

ARTICULO 21º.- Considérense los fundamentos parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 22º.- De forma.-



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino



PERGAMINO, noviembre 28 de 2008.-

ORDENANZA N° 6896/08.-



Diana Martin de Watfi
Secretaria
H.C.D. Pergamino

Cóor. FERNANDO AGUSTIN ESCOBAR
Presidente
H.C.D. Pergamino